

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0236/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 221525224000050, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro**.

R E S U L T A N D O S

I. Presentación de la solicitud de Información. El 13 trece de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción del 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó su solicitud de información, dirigida al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro**, requiriendo la siguiente información:

*"Adolescentes (12 a menos de 18) que enfrentaron imputaciones en el sistema de justicia penal para adolescentes que le hayan brindado representación en el 2023.
Se enviaron dos archivos, el de este folio en Excel y otro separado en word, porque la PNT no me permitió anexar la carpeta ZIP." (sic)*

II. Respuesta a la solicitud de información. El 05 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

III. Interposición del Recurso de Revisión. En ese sentido, el 12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, alegando como inconformidad lo siguiente:

"Estimada autoridad, se solicita que el archivo Excel que se les envió en la solicitud se conteste en ese mismo archivo, es decir, NO EN PDF, se necesita en Excel y sin candados, para el análisis de datos, por favor." (sic)

IV. Turno de la ponencia del Comisionado. El 13 trece de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente RDAA/0236/2024/OPNT al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de



la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

V. Radicación. El 14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 22152522400050; presentada el 13 trece de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de 15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una hoja útil. -----
2. Documental pública en copia simple, consistente en una tabla con diversos datos estadísticos, en formato pdf, en 26 veintiséis hojas útiles. -----
3. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número UTSDJ/310/2024, del 04 cuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Mtra. en D. Guadalupe Yunuen Estrella Galindo, Jefa del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en 01 una hoja útil. -----
4. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número PPENNA/1138/2024, del 30 treinta de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el Mtro. Manuel Hernández Rodríguez, Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en 01 una hoja útil. -----
5. Documental pública, en copia simple, consistente en el "Acuse de entrega de información vía PNT", de fecha 05 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una hoja útil. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. -----

VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo del 27 veintisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando la siguiente documental: -----

1. Documental pública, consistente en un archivo Excel, denominado RESPUESTA FOLIO 22152522400050. -----

En ese mismo acuerdo se ordenó notificar a la persona recurrente, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo, manifestará lo que a su derecho conviniese, situación que no aconteció. -----

VII. Cierre de instrucción. Por del 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----



CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

II. Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

III. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro.
Fecha de entrega de respuesta a la solicitud de información:	05 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro.
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	06 seis de junio de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

IV. Estudio de Fondo . De conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; es posible determinar que, en el estudio y análisis del presente recurso, se actualiza una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento. -

En ese sentido, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar el contenido de la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del parte interesado; así como los alegatos formulados por el ente recurrido ante la presentación del recurso de revisión. -----

En ese orden de ideas, se tiene que la persona recurrente, presentó su solicitud, requiriendo conocer sobre los adolescentes de 12 a menos de 18, que enfrentaron imputaciones en el sistema de justicia penal para adolescentes en el 2023; en suma, de su escrito anexo dos documentos uno en Excel y Otro en Word, a efecto de que estos fueran llenados. -----

Como respuesta, el sujeto obligado dio atención a la solicitud de información así entregando en formato PDF lo solicitado; cuestión que dio origen al presente recurso de revisión. Pues es que el



ahora recurrente, refiere en su agravio que el formato en el que se había solicitado la información había sido en un formato de Excel, más no en PDF, como fue entregada. -----

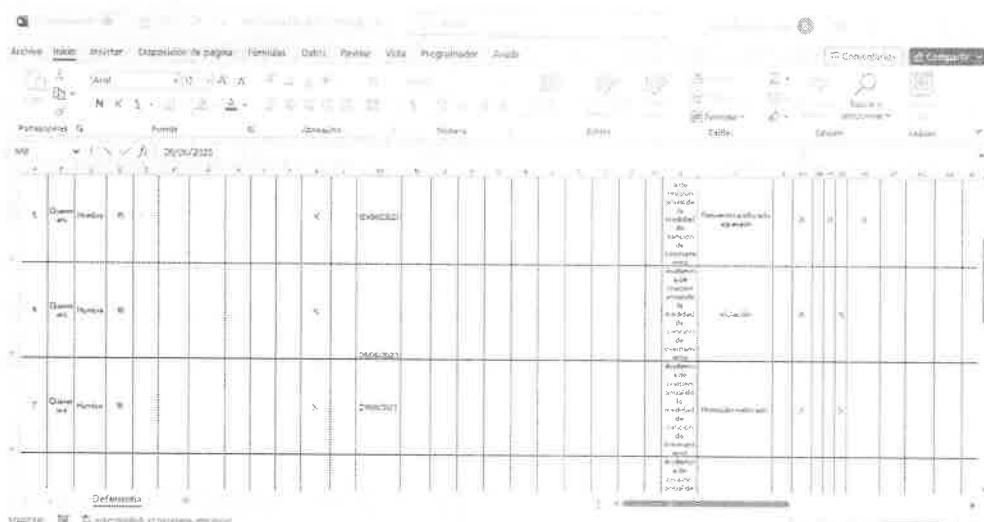
Siguiendo el orden procesal, mediante acuerdo del 14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el presente recurso y se requirió al Sujeto Obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente, situación que aconteció. Es así como, por acuerdo del 27 veintisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado, a través del cual manifestó lo siguiente: -----

[...] En lo que respecta al acto reclamado que se le atribuye al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se manifiesta que es CIERTO, debido a que esta Unidad de Transparencia remitió la respuesta en PDF ya que la plataforma no permite que se agreguen dos archivos juntos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito enviar a través del correo electrónico del recurrente el archivo Excel, así mismo se remite a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al rendir este informe justificado. [...] (sic)

Por consiguiente, esta Ponencia, tuvo bien a revisar la información entregada en el informe justificado, encontrando el documento en formato Excel solicitado. Sirva para ello las siguientes capturas de pantalla: -----





Por lo expuesto, al hacer un análisis comparativo, entre el agravio expuesto por ciudadano, y la información remitida por el sujeto obligado en su informe justificado, se aprecia que el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro**, dio atención total, así remitiendo en el formato requerido la respuesta inicial.

Por último, a efecto de que la persona recurrente, tuviera conocimiento del contenido del informe justificado remitido, se dio vista y se otorgó un plazo de 5 días hábiles, a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieren, sin que dicha situación ocurriera.

V. Determinación. Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado, atiende la solicitud de información; y a la vez, subsana la inconformidad planteada en el presente recurso; en ese sentido y de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión.

RESOLUTIVOS

Primero. Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro**.

Segundo. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión.

Tercero. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cuarto. Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.



La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima cuarta sesión ordinaria de Pleno, de fecha 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

6

S
E
N
A
C
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

Infoqro

PONENCIA
COMISIONADO



SE PUBLICA EN LISTAS EL 18 DIECIOCHO DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.....
MEFG/IAV

La presente hoja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0236/2024/OPNT



Constituyentes No. 102 Of.,
Col. Quintas del Marques, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Telc. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia